CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLAUSULADO ANEXO SECOP II

Las partes declaran que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas

Clausula 1° Actividades específicas del contrato: Las actividades específicas a desarrollar son las establecidas en la propuesta y estudios previos los cuales harán parte integral del presente contrato **Clausula 2° Informes:** El Contratista deberá presentar informes de las actividades realizadas mensualmente, las cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **Clausula 3° Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de tres millones de pesos ($ 3´000.000), los cuales serán cancelados así: dos (2) pagos, uno (1) por valor de dos millones de pesos ($ 2´000.000) y uno (1) por valor de un millón de pesos ($ 1´000.000), durante la ejecución del contrato y se pagarán previo cumplimiento de los informes de actividades, los requisitos legales y certificaciones de cumplimiento del supervisor del contrato y pago seguridad social en salud, pensiones y arl. **Clausula 4° Declaraciones del contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.4 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños**. Cláusula 5° Derechos del Contratista:** 5.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato.5.2 Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará el Instituto para recibir las comunicaciones producto del presente contrato **Clausula 6° Obligaciones particulares del contratista:** 6.1 Desarrollar y cumplir el objeto de Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato 6.2 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los

honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 6.3 El contratista se compromete dentro de los Diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio a actualizar la información correspondiente en el portal del SIGEP II **Clausula 7° Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:** 7.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 7.2 EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE LOS PATIOS podrá hacer uso de la clausulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993 Articulo 15 a 19 y en el numeral 2 Articulo 14 a saber: Reversión, Caducidad, Terminación Unilateral, Modificación Unilateral, Interpretación Unilateral .**Cláusula 8° Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** 8.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 8.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 8.3 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 9° Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato electrónico. El contratista será responsable por los daños que sus subcontratistas a la Entidad contratante en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, interrupción de trabajo, fallos de funcionamiento en el sistema de computación, cualquier otro daño comercial o perdida derivada de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley o daños punitivos **Cláusula 10° Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 11°Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato**: El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 12° Caducidad:** El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 13° Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL IMRD DE LOS PATIOS puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1*1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **Cláusula 14° Cláusula Penal**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista establecidas en el presente contrato, éste deberá pagar a la Entidad contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 15° Independencia del Contratista**: El Contratista es una entidad independiente del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad

de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 16° Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS. **Cláusula 17° Indemnidad** El Contratista se obliga a indemnizar al INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente. **Cláusula 18° Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 19° Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 22.1 Cuando esté relacionada con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa solicitud de arreglo elevado individual o arreglo conjunto entre las Partes. El amigable componedor será una (1) sola persona. 22.2 Cuando la controversia no pueda someterse debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Cúcuta las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un tribunal de Arbitramiento. El Tribunal de Arbitramiento funcionará en la ciudad de Cúcuta y estará sujeto al Reglamento el Centro de Conciliación y Arbitraje del mismo. El Tribunal de Arbitramiento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del centro de conciliación y Arbitraje de Cúcuta. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramiento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas

aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramiento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento en un proceso ejecutivo **Cláusula 20° Notificaciones**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas a través del portal Secop II. **Cláusula 21° Anexos del Contrato:** los requeridos y publicados en portal del Secop II **Cláusula 22° Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento con la firma electrónica de las partes en el portal del Secop II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **Cláusula 23° Lugar de ejecución y domicilio contractual** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE LOS PATIOS y el domicilio contractual es el Municipio de Los Patios.

COPIA CONTROLADA